



## JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: AURA MARIA VALENCIA VALENCIA  
Demandados: COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES  
Int. Litis: NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
Radicado: 05-001-31-05-008-2019-00610-00

En vista de que en los anexos de la demanda se observa que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público procedió al reconocimiento y pago del bono pensional a la aquí demandante, además, de que a pesar de los requerimientos realizados a las partes, no se ha obtenido respuesta, sobre los fondos de pensiones a los cuales estuvo vinculada la misma, por lo que considera el despacho necesario integra a la presente diligencia, como Litis Consorcio Necesario por Pasiva a la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES, para que intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto al doctor JOSE ANTONIO OCAMPO, en su calidad de Ministro o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la demanda. Diligencia que se llevará a cabo a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@minhaciendo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minhaciendo.gov.co).

Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, además de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, establecidas en los Artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007 (**toda**), se señala como fecha, el día QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.); con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando LIFE SIZE.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena comunicar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.



PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 131, Fijados en la Secretaría del Despacho el día 22 Septiembre 2022, a las 8 a.m.



OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario